

INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO
A LA INFORMACIÓN

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/98/2010/JLBB

PROMOVENTE: -----

SUJETO OBLIGADO: PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

CONSEJERO PONENTE: JOSÉ LUIS BUENO
BELLO

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:
MARÍA ESTHER HERNÁNDEZ GÁMIZ

En la ciudad de Xalapa, de Enríquez, Veracruz a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.

Visto para resolver los autos del expediente IVAI-REV/98/2010/JLBB formado con motivo del recurso de revisión interpuesto el día veintinueve de marzo de dos mil diez por ----- en contra de la respuesta **terminal denominada "Documenta la entrega vía Infomex", a través del cual adjunta** el oficio número SAF/028/10 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diez, emitida por el Licenciado José Manuel Rodríguez Melgarejo en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, respecto de la solicitud de información que se tuvo por presentada el nueve de marzo del año dos mil diez bajo el folio 00058310; y

R E S U L T A N D O

I. Del Acuse de Recibo de Solicitud de Información, agregado a fojas 4 y 5, se advierte que ----- el día nueve de marzo del año dos mil diez a las trece horas con diecisiete minutos, formulo solicitud de información identificada bajo el número de folio 00058310 al Partido Revolucionario Institucional, además requiere la información que a continuación se transcribe, en la modalidad de consulta vía Infomex-sin costo:

"Monto destinado por el Partido Revolucionario Institucional para las campañas de sus candidatos a alcaldes en 2007, en los municipios de Teocelo (Oscar Hernández de la Cruz); Xico (Rogelio Soto Suárez; Coatepec (Sergio Joaquín Cabañas Contreras); Ixhuacán (José Luis Vargas) y copias simples de facturas o comprobantes de los gatos realizados por cada uno de los abanderados"

II.- Visto el Historial de la solicitud, que obra agregada a foja 10 del expediente, se advierte que el día veinticuatro de marzo del año dos mil diez el sujeto obligado mediante la selección de la opción denominada **"Documenta la entrega vía Infomex" remite vía Sistema Infomex-Veracruz**, el oficio número SAF/028/10 de similar fecha, emitido por el

Licenciado José Manuel Rodríguez Melgarejo en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional y dirigido a -----
-----, a través del cual da respuesta a la solicitud de información en atención a las siguientes manifestaciones:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO No. SAF/028/10

Xalapa, Eqs., Ver. a 24 de marzo de 2010

C. -----

P R E S E N T E

Con fundamento en lo establecido por los artículos 5.1.VII; 10.2; 26.2; 29.1.II; 29.1.III; 57.1; 57.2; 59.1.I; 59.1.III y 59.2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y vista su solicitud de información pública de fecha nueve de marzo de dos mil diez, realizada mediante el Sistema Infomex-Veracruz, y a la que se le asignara el Número de folio: 00058310; misma que expresa textualmente: *“Monto destinado por el Partido Revolucionario Institucional para las campañas de sus candidatos a alcaldes en 2007, en los municipios de Teocelo (Oscar Hernández de la Cruz); Xico (Rogelio Soto Suárez); Coatepec (Sergio Joaquín Ramírez Cabañas Contreras); Ixhuacán (José Luis Vargas) y copias simples de facturas o comprobantes de los gastos realizados por cada uno de los abanderados”* Me permito formular los siguientes:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que en la elección para presidente municipal y diputados locales del año dos mil siete, La Coalición *“Alianza Fidelidad por Veracruz”* para la elección de ediles en 212 municipios del estado, con excepción de Boca del Río, Veracruz, estuvo integrada por las siguientes organizaciones políticas: Partido Revolucionario Institucional, Partido Verde Ecologista de México, Partido Nueva Alianza y la asociación política estatal *“Vía veracruzana”* misma que fuera aprobada el veintisiete de junio de dos mil siete mediante el Acuerdo 38 del Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, por el que se resuelve sobre las solicitudes de adhesión presentadas por los partidos políticos Verde Ecologista de México, Alternativa Socialdemócrata y Campesina, y Nueva Alianza, que modifican el convenio de la coalición denominada *Alianza Fidelidad por Veracruz*; y se aprueba la modificación al convenio de coalición presentado por el Partido Revolucionario Institucional y la asociación política estatal *Vía Veracruzana*, registrado por este consejo general en fecha siete de junio del año en curso.

SEGUNDO.- Que puntualizando, con respecto a su primera interrogante, el monto destinado para las campañas de los cuatro ayuntamientos por Usted referidos, fue el que determinó el Instituto Electoral Veracruzano, esto es, fueron recursos compartidos para La Coalición *“Alianza Fidelidad por Veracruz”*.

TERCERO.- Que la documentación original correspondiente a facturas, notas de remisión, recibos y comprobantes de pagos, realizados por los candidatos de la Coalición *“Alianza Fidelidad por Veracruz”*, se remitieron al Instituto Electoral Veracruzano como soporte a los respectivos a sus informes de campañas, esto en acato a lo establecido por el Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (vigente en 2007) que establecía en su artículo 65: *“Las Organizaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo...”* Y en los Lineamientos Técnicos de Fiscalización del Instituto Electoral Veracruzano: artículo 131 *“El informe de campaña se presentará en el formato 01-IFPP, acompañado de la documentación que soporte la información contenida en el informe”*. Y más adelante: artículo 134 *“[...] La revisión se realizará cotejando el informe de campaña con la documentación que soporta los datos contenidos en el informe, con la finalidad de verificar la veracidad del informe [...]”* Por lo anteriormente considerado C. -----

--, me permito notificarle la siguiente:

R E S P U E S T A

UNO.- Con respecto a la parte de su solicitud de información pública, en que Usted manifiesta textualmente que requiere: *“Monto destinado por el Partido Revolucionario Institucional para las campañas de sus candidatos a alcaldes en 2007, en los municipios de Teocelo (Oscar Hernández de la Cruz); Xico (Rogelio Soto Suárez); Coatepec (Sergio Joaquín Ramírez Cabañas Contreras); Ixhuacán (José Luis Vargas) [...]”*. Con fundamento en lo establecido por los artículos 57.1; y 59.1.I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito notificarle que: DICHA INFORMACIÓN EXISTE Y ES PÚBLICA. Poniéndose a su disposición en la tabla siguiente, comprendiendo el número del municipio, el nombre del municipio, el nombre del candidatos de la *“Alianza Fidelidad por Veracruz”*, esto último tomando en cuenta lo expuesto en el punto PRIMERO y SEGUNDO, de los Considerando en relación el total del gasto realizado en dichas campañas.

No.	MUNICIPIO	NOMBRE DEL CANDIDATO	TOTAL
39	COATEPEC	Sergio Joaquín Ramírez Cabañas Contreras	475,683.41
80	IXHUACÁN DE LOS REYES	José Luis Vargas	51,876.80
162	TEOCELO	Oscar Hernández de la Cruz	80,529.10
193	XICO	Rogelio Soto Suárez	161,882.00
TOTAL			769,971.31

DOS.- Con respecto a la parte de su solicitud de información pública, en que Usted manifiesta textualmente que requiere: *“[...] y copias simples de facturas o comprobantes de los gastos realizados por cada uno de los abanderados”*. Con fundamento en lo establecido por los artículos 57.2; y 59.1.III de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito notificarle que: DICHA INFORMACIÓN NO EXISTE EN LOS ARCHIVOS DEL COMITÉ DIRECTIVO INSTITUCIONAL. En razón de que fuera entregada íntegramente a la Dirección de Fiscalización del Instituto Electoral Veracruzano, al momento de presentar los respectivos informes de cada una de las campaña, de conformidad con lo establecido por el artículo número 65 Fracción III, Inciso a). del Código Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y los artículos 131 y 134 de los Lineamientos Técnicos de Fiscalización del Instituto Electoral Veracruzano, tal como ya fuera razonado en el Considerando TERCERO del capítulo correspondiente. Por lo que Usted deberá dirigirse para su consulta a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Electoral Veracruzano, a través del Sistema Infomex-Veracruz o directamente en su domicilio en la calle Benito Juárez, número 69 colonia centro de esta ciudad de Xalapa, Eqz., Veracruz.

TRES.- Habiendo sido establecido en su solicitud, como modalidad para la entrega de la presente respuesta, el Sistema Infomex-Veracruz, Con fundamento en lo establecido por los artículos 59.1.I de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, me permito notificarle que se hace la entrega de la presente mediante dicho sistema, el envío de los correspondientes archivos, adjunto en formato .PDF Esperando haber satisfecho su requerimiento de información pública, aprovecho la ocasión para enviarle un respetuoso saludo.

ATENTAMENTE

“DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL”

LIC. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ MELGAREJO

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

III.- El día veintinueve de marzo del año en curso en punto de las dieciocho horas con veintisiete minutos, ----- presentó vía Infomex-Veracruz, recurso de revisión en contra del Partido Revolucionario Institucional, correspondiéndole el número folio RR00004510, por inconformarse de lo siguiente: *“...Por respuesta parcial a mi solicitud de información, en la que el sujeto obligado entrega los montos destinados para gastos de campaña de los candidatos a presidentes municipales en 2007 en los municipios de Teocelo, Xico, Coatepec e Ixhuacán, pero niega la entrega de copias de documentos comprobatorios de los gastos de cada candidato, lo cual viola mi derecho de acceso a la información...”*

IV.- En ejercicio de las atribuciones que le son conferidas a la Presidenta del Consejo General de este Instituto es que emite el proveído de fecha treinta de marzo del año en curso, en el cual acuerda tener por presentado a ----- con su recurso de revisión el día treinta de marzo del año dos mil diez, lo anterior por haber sido interpuesto en horario inhábil para este Órgano Autónomo, se le asignó la clave IVAI-REV/98/2010/JLBB, se remitió a la Ponencia a cargo del Consejero José Luis Bueno Bello, quien deberá dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito del recurrente para formular proyecto de resolución. Obsérvese la foja 11 del expediente.

V. En cumplimiento con las disposiciones contenidas en los artículos 67, fracción II, de la Ley de Transparencia Estatal, 14, fracción III del Reglamento Interior de este Instituto y 68 Lineamientos Generales para regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, es que el Consejero José Luis Bueno Bello mediante la expedición del memorándum IVAI-MEMO/JLBB/111/30/03/2010 de fecha treinta de marzo del año en curso propone al Consejo General del este Órgano Garante la celebración de la audiencia de alegatos en el expediente en comento. Razón por la cual, a foja 13 del sumario corre agregado el proveído emitido por el Pleno de este Instituto donde se autoriza la celebración de la diligencia antes mencionada.

VI. En fecha treinta de marzo de esta anualidad, el Consejero Ponente acordó mediante proveído agregado a fojas de la 14 a la 17, lo siguiente:

- A). Admitir el recurso de revisión, en contra del sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional;
- B). Tener por ofrecidas, admitidas y desahogadas por su propia naturaleza; las pruebas documentales emitidas por el Sistema Infomex-Veracruz que se encuentran adjuntas al recurso de revisión;
- C). Tener por señalada la dirección de correo electrónico proporcionada por el recurrente para oír y recibir notificaciones: -----
---;
- D). Correr traslado, al Sujeto Obligado por conducto del titular de la Unidad de Acceso a la Información, mediante el Sistema Infomex-Veracruz y en su domicilio, para que en el término de cinco días hábiles, a) acredite su personería en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión; b) Señale domicilio en esta ciudad o cuenta de correo electrónico para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones le serán practicadas en el domicilio registrado en este Instituto; c) Manifieste tener conocimiento si sobre el acto que expresa la recurrente se interpuso algún recurso o medio de defensa ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado o del Poder Judicial de la Federación; d) Aporte pruebas; e) Designe delegados; y f) Manifieste lo que a sus intereses conviniera, en términos del artículo 66 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión;
- E). Se fijaron las doce horas del día veintidós de abril del año en curso para que tuviera lugar la audiencia de alegatos con las Partes.

Acuerdo notificado a las partes al día siguiente de su expedición, como se advierte de la foja 17 reversa a la 29 de autos.

VII. Mediante la utilización del sistema Infomex-Veracruz, es recibida la pantalla que emite el propio sistema, en el cual se advierte que el sujeto obligado remite el informe respecto del folio RR00004510, adjuntando el oficio número SAF/037/10 de fecha dieciséis de abril del año en curso y el historial de seguimiento de la solicitud de información que da origen al medio de impugnación que se resuelve, promociones recibidas en la Secretaría General de este Instituto el día dieciséis de abril del año dos mil diez, como se advierte del sello en tinta original que se encuentra estampado, lo anterior, es visible a fojas de la 30 a la 36 del expediente, cuyo contenido es el siguiente:

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RECURSO DE REVISIÓN
IVAI-REV/98/2010/JLBB
OFICIO No. SAF/037/10

DR. JOSÉ LUIS BUENO BELLO
CONSEJERO PONENTE DEL
INSTITUTO VERACRUZANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
P R E S E N T E

El que suscribe, LIC. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ MELGAREJO, Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública y apoderado legal del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por mi propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y requerimientos el marcado con el número 1419 de la avenida Adolfo Ruiz Cortínez, de la colonia Francisco Ferrer Guardia de esta ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz. Con fundamento en lo establecido por los artículos: 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5.1.VII; 6.1.II; 6.1.IX; 26.1, 26.2, 29.1.III, 57.1; 59; 69.1.I y 70.1.I 70.2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como los artículos artículo 5.II; 6 párrafo 2; 9; 33, 38, 50; 52, 64 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión. Y en atención al AUTO de fecha treinta de marzo del año dos mil diez, dictado dentro del expediente IVAI-REV/98/2010/JLBB, proveído por el Consejero Ponente JOSÉ LUIS BUENO BELLO; mismo que me fuera notificado personalmente mediante oficio IVAIOF/ SG/658/31/03/2010 de fecha treinta y uno de marzo de dos mil diez. Me permito dar al mismo, la siguiente:

C O N T E S T A C I Ó N:

a) ACREDITE SU PERSONERÍA.- Acredito mi personería, con fundamento en lo establecido por el artículo 9 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, con la presentación de la copia simple del OFICIO No. 01/08 de fecha 30 de diciembre de 2008 dirigido por el C. Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, LIC. JORGE ALEJANDRO CARVALLO DELFÍN, al Ciudadano Consejero Presidente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante el cual se le informa la designación del C. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ MELGAREJO, como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Este Comité Directivo [Anexo de pruebas I]. Así como con la copia simple del "ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; EN LA CUAL SE MODIFICAN LAS ESTRUCTURAS DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE SU COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO" misma en la que se designa al C. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ MELGAREJO, como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Comité Directivo Estatal [Anexo de pruebas II] (documentos ambos, cuyos originales, ya se encuentran depositados en el archivo de ese Honorable Instituto Veracruzano de Acceso a la Información Pública).

b) DESIGNE DOMICILIO EN ESTA CIUDAD.- Mi domicilio oficial para oír y recibir todo tipo de notificaciones y requerimientos es el de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, sito en el número 1419, segundo piso, de la avenida Adolfo Ruiz Cortínez, de

la colonia Francisco Ferrer Guardia de esta ciudad de Xalapa, Enríquez, Veracruz.

c) MANIFIESTE TENER CONOCIMIENTO SI SOBRE EL ACTO QUE EXPRESA EL RECURRENTE, SE HA INTERPUESTO ALGÚN RECURSO O MEDIO DE DEFENSA ANTE LOS TRIBUNALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO O DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- No tengo conocimiento alguno de interposición de recurso o medio de defensa promovido por parte del recurrente.

d) APORTE PRUEBAS.- Anexo de Pruebas I. Documental Pública: consistente en copia simple del OFICIO No. 01/08 de fecha 30 de diciembre de 2008 dirigido por el C. Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, LIC. JORGE ALEJANDRO CARVALLO DELFÍN, al Ciudadano Consejero Presidente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, mediante el cual se le informa la designación del C. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ MELGAREJO, como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de Este Comité Directivo. Anexo de Pruebas II. Documental Pública: consistente en copia simple del “ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL; EN LA CUAL SE MODIFICAN LAS ESTRUCTURAS DE SU UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE SU COMITÉ DE INFORMACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO” misma en la que se designa al C. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ MELGAREJO, como Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Comité Directivo Estatal.

Anexo de Pruebas III. Documental pública, consistente en el original del Oficio No. SAF/037/2010 de fecha quince de abril de dos mil diez, signado por el C. LIC. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ MELGAREJO, Secretario de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz, y Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Instituto Político, mediante el cual se nombra “Delegado” al C. LIC. GELACIO GUZMÁN BARRADAS y se le confieren amplias facultades para ofrecer y rendir pruebas, formular alegatos, interponer recursos, comparecer a las audiencias, recibir documentos y formular otras promociones; pero no podrá delegar sus facultades a terceros

Anexo de Pruebas IV. Documental Pública: consistente en copia simple de la Cédula Profesional número 3902037 expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, misma que le permite ejercer al C. GELACIO GUZMÁN BARRADAS la profesión de Licenciado en Derecho. Anexo de Pruebas V. Documental Pública: consistente en fotocopia del Acuse de Recibo de la Solicitud de Información emitida por el Sistema INFOMEX-VERACRUZ, de fecha nueve de marzo de dos mil diez, con número de folio 00058310, con nombre de solicitante -----

- formulada ante la Entidad pública a quien se le solicita información: Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional. Anexo de Pruebas

VI. Documental Pública: consistente en copia simple del Oficio No. SAF/028/10 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, dirigido al C. -----

-----, en su carácter de peticionario y signado por el C. LIC. JOSÉ RODRÍGUEZ MELGAREJO, en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública, mediante el cual se da respuesta a su solicitud de información pública realizada a través del Sistema INFOMEX-VERACRUZ con número de folio 00058310. Anexo de Pruebas VII.- Documental pública consistente en copia simple de foja 1 y 2 de anexo que acompaña a Recurso de Revisión IVAI-REV/98/2010/JLBB, mediante el cual se ofrece la descripción del presunto acto que se recurre y la exposición de presuntos hechos y agravios, que el recurrente pretende hace valer en su Recurso de Revisión.

e) DESIGNE DELEGADO QUE ME REPRESENTE.- Así mismo Consejero Ponente, en atención a lo preescrito en el artículo 6 párrafo segundo de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, para los efectos del párrafo tercero de la norma en comento así como del artículo 22 del citado texto legal, solicito se tome nota y reconozca la delegación de mi personería en el C. LIC. GELACIO GUZMÁN BARRADAS, enlace de la Unidad de Acceso a la Información Pública de este Instituto Político, quien se identifica con la Cédula Profesional número 3902037 de licenciado en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a quien como se especifica en el oficio adjunto No. SAF/036/10, ofrecido en el capítulo de Pruebas como [Anexo de Pruebas III], se le confieren amplias facultades para ofrecer y

rendir pruebas, formular alegatos, interponer recursos, comparecer a las audiencias, recibir documentos y formular otras promociones; pero no podrá delegar sus facultades a terceros.

f) MANIFIESTE LO QUE A SUS INTERESES ESTIME PERTINENTES.- UNO.- Que el Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Veracruz, es un Instituto Político que se apega estrictamente al derecho y lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública, con un espíritu de Máxima publicidad, Transparencia y Rendición de cuentas; por lo que nuestras respuestas en el Oficio No. SAF/028/10 de fecha veinticuatro de marzo de dos mil diez, [Anexos de Pruebas VI] dirigido al C. -----, mediante el cual contestamos su solicitud de fecha nueve de marzo de dos mil diez; se emitió apegada a derecho y realizada con toda diligencia y buena fe, es así que consideramos que sus conceptos de presuntas violaciones **están** totalmente infundados. Estamos convencidos, carecen de total motivación, por lo que de inicio, con fundamento en lo establecido por los artículos 70.1.V y 70.2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicitamos: SEA DESECHADO POR TOTALMENTE IMPROCEDENTE, EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN IVAI-REV/98/2010/JLBB.

PRIMERO: con fundamento en el artículo 70.1.V, de la Ley de Transparencia, debido al hecho de que el hoy recurrente manifieste inconformidad con respecto a la respuesta que otorgamos es una situación totalmente subjetiva, que se debe al desconocimiento tiene el solicitante de las obligaciones que este Comité Directivo Estatal, mantiene con la autoridad electoral (Instituto Electoral Veracruzano), por lo que es solo su apreciación personal, sin controvertir probatoriamente que se le hubiera omitido información. SEGUNDO.- Como acertadamente se le informó en nuestra respuesta de veinticuatro de marzo de dos mil diez al hoy recurrente, la elección de dos mil siete para ediles (entre los que se encuentran los cuatro sobre los que él requirió información), se rigió por la legislación electoral vigente en ese momento: el Código 590 Electoral Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establecía, con respecto a la entrega de informes de campaña, en los que obviamente se tiene comprobar los gastos realizados en la misma: "Artículo 65. Las Organizaciones Políticas deberán presentar ante la Comisión de Fiscalización los informes del origen y monto de los ingresos por financiamiento, así como su aplicación y empleo, bajo las siguientes reglas: I. Los informes anuales: a) Deberán ser presentados en un plazo que no exceda de sesenta días naturales posteriores al último día de diciembre del ejercicio que se reporte; y b) Los informes contendrán los ingresos totales y gastos ordinarios de las Organizaciones Políticas, que hayan realizado durante el ejercicio. II. Los informes de precampaña.

a) El Partido deberá presentar un informe, por cada una de las precampañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que los aspirantes y el candidato seleccionado hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente por concepto de organización, desarrollo y conclusión de la precampaña; b) Serán presentados dentro del plazo de los ocho días siguientes a la conclusión de las precampañas; y c) En cada informe será especificado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones. III. Los informes de Campaña: a) El Partido o la coalición presentarán un informe por cada una de las campañas de las elecciones respectivas; b) Serán presentados a más tardar dentro del plazo de cuarenta y cinco días naturales, contados a partir del siguiente a la conclusión de la jornada electoral; y c) En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes, así como el monto y destino de dichas erogaciones.

El Consejo General elaborará el reglamento que establezca lineamientos, formatos y guías contables de aplicación de recursos para partidos políticos. El Partido y la Agrupación, en el caso de pérdida de su registro, quedan obligados a rendir los informes de gastos de campañas de la última elección en que hayan participado. TERCERO.- En esas condiciones el Consejo General del Instituto Electoral Veracruzano, emitió los correspondientes Lineamientos Técnicos de Fiscalización del Instituto Electoral Veracruzano que establecían: artículo 131 "El informe de campaña se presentará en el formato 01-IFPP, acompañado de la documentación que

soporte la información contenida en el informe”. Y más adelante: artículo 134 “[...] La revisión se realizará cotejando el informe de campaña con la documentación que soporta los datos contenidos en el informe, con la finalidad de verificar la veracidad del informe [...]”.

CUARTO.- Por lo anteriormente expuesto, cuando respondimos la solicitud de información pública del hoy recurre C. -----, lo hicimos con los elementos que obran en nuestros archivo con respecto al gasto que hubieran generado los candidatos a ediles por los municipios de Xico, Coatepec, Cosautlan e Ixhuatlán, y la información, con respecto a los comprobantes de esos gastos, reiteramos, no fue posible entregárselos en razón de que no obran en nuestros archivos, estamos en la imposibilidad de de satisfacer esa solicitud, pues DICHOS DOCUMENTOS, AL SER ENTREGADOS COMO RESPALDOS DE LOS INFORMES DE CAMPAÑAS, QUEDAN BAJO EL RESGUARDO DEL INSTITUTO ELECTORAL VERACRUZANO, eso si se le oriento en términos de la Ley de Transparencia para que hiciera la solicitud correspondiente a dicho sujeto obligado.

QUINTO.- Por lo tanto, Ciudadana Consejero Ponente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, DR. JOSÉ LUIS BUENO BELLO, mediante el presente escrito de contestación al Recurso de Revisión, la Unidad de Acceso a la Información Pública del CDE-PRI, solicita a este alto órgano jurisdiccional, que con fundamento en lo establecido en los artículos 70.1.V Y 70.2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, se sirva DESECHAR POR TOTALMENTE IMPROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN, DEL C. -----

--. Por las razones antes expuestas ya que se estima que ningún agravio se ha causado al derecho de acceso a la información inherente al ciudadano inconforme.

Considerando que con lo anteriormente expuesto se da cabal contestación a lo solicitado, a Usted DR. JOSÉ LUIS BUENO BELLO, Consejero Ponente del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, atentamente le pido se sirva atender los siguientes puntos:

P E T I T O R I O S:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma, con el presente escrito de Contestación a Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Me sea reconocida la personalidad que me corresponde de acuerdo a la acreditación que manifiesto en el Inciso a), punto Primero, del capítulo de Contestación y que ofrezco en los *Anexo de Pruebas I y II.* del Capítulo de Pruebas.

TERCERO.- Me sea aceptada la Acreditación como Delegado que hago en la persona del C. LIC. GELACIO GUZMÁN BARRADAS. Mediante Oficio en original que manifiesto en el *Anexo de Pruebas III.* del Capítulo de Pruebas, en documento original y copia al que se anexa fotocopia de Cédula profesional, ofrecida en el *Anexo de Pruebas IV,* de capítulo de Pruebas.

CUARTO.- Me sean aceptadas todas cada una de las pruebas que ofrezco en el inciso d) Capítulo de Pruebas, por encontrarse ajustadas a derecho.

QUINTO.- Sean valorados todos y cada uno de los argumentos que me permito exponer en el inciso f) Capítulo de Contestación, por estar debidamente fundados y motivados, manifestados de buena fe y guiados por el compromiso con la Transparencia que tiene, como Sujeto Obligado por la Ley de Transparencia, el Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en Veracruz.

SEXTO.- En consecuencia, SEA DESECHADO POR TOTALMENTE IMPROCEDENTE EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN, INTERPUESTO POR EL C. -----, con fundamento en lo expresado por el artículo 70.1.V. y 70.2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave,

PROTESTO LO NECESARIO

XALAPA, EQZ., VERACRUZ A 16 DE ABRIL DE 2010

LIC. JOSÉ MANUEL RODRÍGUEZ MELGAREJO

TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL - VERACRUZ

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Visto el contenido del oficio en comento, el Consejero José Luis Bueno Bello acordó mediante proveído emitido en fecha diecinueve de abril del año en curso: a) Tener por recibida la promoción electrónica; b)

Reconocer la personería con la que se ostenta Licenciado José Manuel Rodríguez Melgajero en su calidad de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado; c) Tener por presentado en tiempo y forma al sujeto obligado con su promoción donde da cumplimiento al acuerdo de fecha treinta de marzo de dos mil diez respecto de los incisos a), b), c), e) y f), no así d); d) Tener como domicilio del sujeto obligado el ubicado en la Oficina de la Secretaría de Administración y Finanzas del Comité Directivo Estatal del sujeto obligado ubicada en Avenida Adolfo Ruiz Cortínez número 1419, segundo piso, colonia Francisco Ferrer Guardia, de esta ciudad capital; e) Reconocerle el carácter de delegado al Licenciado Gelacio Guzmán Barradas; f) Asimismo visto el contenido del oficio número SAF/037/10 de fecha dieciséis de abril del año en curso, se advierte que contiene información relacionada con la solicitud de fecha nueve de marzo de dos mil diez bajo el folio 00058310, razón por la cual como diligencia para mejor proveer, digitalícese el citado oficio a efecto de que le sea remitido al recurrente en calidad de archivo adjunto a la notificación que por la vía electrónica le sea practicada, con la finalidad de que en un término no mayor de tres días hábiles siguientes a aquél en que le sea notificado el presente proveído, manifieste a este Instituto su el contenido del citado oficio satisface la solicitud que dio origen al medio de impugnación que se resuelve; g) Tener por hechas las manifestaciones del sujeto obligado; y h) Notificar por correo electrónico y lista de acuerdo fijada en los estrados y portal de internet de este Órgano al recurrente; y por oficio al sujeto obligado.

Acuerdo notificado a las partes al día veinte de abril del año en curso, como se advierte de las constancias agregadas a fojas 39 reversa a 46 del expediente.

VIII. El día veintidós de abril del año en curso, en punto de las doce horas se llevo a cabo el desahogo de la diligencia regulada en los artículos 67 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 68 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, consistente en la audiencia de alegatos incorporada a foja 36 del expediente, en la cual el Consejero Ponente ante la presencia del Secretario General de este Instituto, declaró abierta la diligencia, advirtiéndose y asentándose lo siguiente:

A) La comparecencia únicamente del delegado del sujeto obligado Licenciado Geleacio Guzmán Barradas;
 B) La inexistencia de documento presentado por las partes en vía de ALEGATOS para la presente diligencia;
 C) Se le informo al compareciente que dispone de un periodo de quince minutos, quien al formular sus alegatos ratifico en todas y cada uno de sus partes la contestación que se dio el dieciséis de abril del esta anualidad.

En virtud de lo anterior, el Consejero Ponente acordó lo siguiente:

1) Respecto del revisionista, en términos de lo dispuesto en los numerales 66 y 67.1 fracción II de la Ley de la materia, en suplencia de la queja se tienen por reproducidas las argumentaciones que hizo valer en su escrito recursal a los cuáles en vía de alegatos se les dará el valor que en derecho corresponda; 2) Tocante al sujeto obligado, tenerlo por presentado con los alegatos que formulo a los cuales se les dara el valor que en derecho corresponda.

Por otra parte, visto el correo electrónico remitido por ----- de su cuenta autorizada ----- y dirigido a la cuenta de correo institucional contacto@verivai.org.mx en fecha veintidós de abril del año en curso, el cual fuera recibido en esa misma fecha en la Secretaría General de este Instituto, a través del cual manifiesta lo siguiente: **"...Ruego a usted integrar al expediente mencionado, el mensaje adjunto a este correo electrónico..."**.

Es así que el escrito de fecha veintidós de abril del año en curso adjunto al correo electrónico, emitido por ----- y remitido al Consejero Ponente, el revisionista manifiesta lo que a continuación se transcribe: **"...Visto el contenido de la notificación de fecha 20 de abril del año en curso, mediante la cual se me solicita manifestar opinión acerca del archivo adjunto que presentó el titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional- Oficio No. SAF/037/10-, y en específico sobre el inciso f, por este medio me permito declarar que queda satisfecha mi solicitud de información, al trasladarse la parte complementaria de la misma al sujeto obligado Instituto Electoral Veracruzano..."**

VIII. Visto que el presente medio de impugnación actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el numeral 71.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es que el Consejero Ponente, el día treinta de abril del año dos mil diez, transcurriendo el plazo concedido por la normatividad establecida en los artículos 67.1 fracciones I y IV de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 69 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, por conducto del Secretario General, turnó al Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, el proyecto formulado, para que se proceda a resolver en definitiva, es por ello, que en esta fecha se emite resolución, al tenor siguiente; y:

C O N S I D E R A N D O

Primero. El Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo previsto en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, último párrafo, 67, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 34.1 fracciones XII y XIII, 64, 67 y 69 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; artículo 13 inciso a) fracción III del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y; 74, 75 y 76 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión. Por tratarse de un recurso de revisión promovido por persona física, en contra de actos o resoluciones emitidas por un sujeto obligado de los previstos en el artículo 5 de la Ley 848.

Segundo. ----- interpuso el medio de impugnación vía Sistema Infomex-Veracruz, como vía para la presentación de la solicitud de información y para la interposición del medio de impugnación que hoy se resuelve, vía autorizada en términos de los artículos 1 fracción XXIII, 6.1 fracción IX y 65.2 de la Ley de la materia y 2 fracción IV, 7 segundo párrafo, 24 fracción VII, 26, 60 y 62 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de

substanciación del Recurso de Revisión, la substanciación del recurso de revisión debe realizarse en estricto apego de las aplicaciones de ese sistema informático y a los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión.

Es así que al analizarse las constancias que de modo automatizado emite el Sistema Infomex-Veracruz al interponerse el recurso de revisión, como son el "Acuse de la Solicitud de Información", "Documenta la entrega vía Infomex-Veracruz", "Historial de seguimiento", "Acuse del Recurso de Revisión", así como los adjuntos remitidos por el sujeto obligado, como es el oficio número SAF/028/10 de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, agregadas de la foja 1 a la 10 del expediente, se advierte que ----- es quien formula la solicitud de información identificada con el folio 00058310, siendo quien requisita el recurso de revisión en contra del Partido Revolucionario Institucional, describiendo el acto que recurre y exponiendo los agravios, además se advierte la fecha en que le fue notificada el acto que recurre, la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud de información, las pruebas que tienen relación directa con el asunto, desprendiéndose el nombre del recurrente y su cuenta de correo electrónico, por lo que es notorio el cumplimiento de los requisitos formales enunciados en el numeral 65 de la Ley de la materia.

Respecto de los requisitos substanciales, tenemos que éstos quedan satisfechos cuando el recurso de revisión es interpuesto por parte legítima en contra de alguno de los sujetos obligados de los enunciados en el numeral 5 de la Ley de Transparencia Estatal, debiéndose acreditar alguno de los supuestos de procedencia y ser impugnada dentro del plazo establecido, a fin de se dar cumplimiento con el requisito de oportunidad, ambos enunciados en el numeral 64 de la Ley en comento, tal como se demuestra a continuación:

Artículo 64

1. El solicitante o su representante legal podrán interponer un recurso de revisión ante el Instituto, en los siguientes supuestos:

(REFORMADO G.O. N° EXT. 208 DE FECHA 27 DE JUNIO 2008)

- I. La negativa de acceso a la información;
- II. La declaración de inexistencia de información;
- III. La clasificación de información como reservada o confidencial;
- IV. La entrega de información en una modalidad distinta a la solicitada, o en un formato incomprensible;
- V. La inconformidad con los costos o tiempos de entrega de la información;
- VI. La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;
- VII. La inconformidad con las razones que motiva una prórroga;
- VIII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta ley;
- IX. La negativa de acceso, modificación o supresión y por la difusión de datos personales sin consentimiento de su titular;
- X. El tratamiento inadecuado de los datos personales; y
- XI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, modificación o supresión de datos personales dentro de los plazos establecido (sic) en esta ley.

2. El plazo para interponer el recurso de revisión es de quince días hábiles a partir de la notificación del acto impugnado, de que se haya tenido conocimiento o se ostente sabedor del mismo.

Es así que de la disposición normativa antes transcrita, se advierte que quien ejerce su derecho de acceso a la información en los términos

precisados en el numeral 56 de la Ley 848, en su calidad de solicitante, por sí o por conducto de su representante, puede interponer el medio de impugnación denominado recurso de revisión, debiendo en cada caso en particular acreditarse la actualización de alguno de los supuestos antes descritos. Interposición ante este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información que debe ser realizada dentro del plazo de quince días hábiles a partir de que el solicitante tenga conocimiento o se ostente conocedor del acto impugnado.

Visto lo anterior, se procede a verificar la legitimación de las partes que intervienen en el presente asunto, iniciando con la parte recurrente, quien de conformidad con el contenido de los numerales 56 y 64 de la Ley de la materia, será aquel que formule solicitud de información a cualquiera de las autoridades o entidades públicas estatales, municipales, paramunicipales, incluso organismos autónomos, partidos, asociaciones o agrupaciones políticas u organizaciones de la sociedad civil, mismas que se encuentran enlistadas en el artículo 5 de la Ley en cita. Razón por la cual al estudiarse las constancias emitidas por el Sistema Infomex-Veracruz y que fueron ofrecidas de modo adjunto al recurso de revisión identificado con el folio RR00004510, se advierte que la solicitud de información de fecha nueve de marzo de esta anualidad con folio 00058310 fue formulada por -----, mismo que el día veintinueve de marzo acciona el medio de impugnación que hoy se resuelve, por lo tanto al ser el mismo particular quien solicitó e interpuso el recurso de revisión pues resulta ser la persona legitimada ad causam.

Por otra parte, la obligación del Partido Revolucionario Institucional, de dar cumplimiento a las disposiciones normativas contenidas en la Ley 848, se fundamenta en el numeral 5.1 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en el cual se enlistan a los sujetos obligados, encontrándose incluidos los partidos, las agrupaciones y asociaciones políticas con registro en el Estado, y los que reciban prerrogativas en la entidad. Por lo que al ser un partido político en contra del cual se instaura el presente medio de impugnación se procedió a realizar un análisis de la normatividad que regula la organización, función, derechos, obligaciones y prerrogativas de las organizaciones políticas, que en términos del propio Código número 307 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, son aquellas que se encuentran definidas en los artículos 20 y 21 del Código de estudio, siendo denominados así tanto los partidos políticos como las asociaciones políticas estatales, precisándose que para los efectos del Código que se analiza, cuando se haga referencia a partido político debe entenderse que se hace referencia de modo indistinto para los nacionales como para los estatales, por su parte, el Partido Revolucionario Institucional, al ser un partido político nacional esta constreñido a acreditar tal calidad ante el Instituto Electoral Veracruzano en los términos precisados en el numeral 37 del Código. Razón por la cual al ser el Partido Revolucionario Institucional un partido político nacional con registro ante el Instituto Electoral Veracruzano, ante quien fue presentada la solicitud de información identificada con el folio 00058310 y posteriormente es promovido en su contra el recurso de revisión bajo el folio RR00004510, es así que se concluye que el Partido Revolucionario Institucional es en efecto sujeto obligado por la Ley de la materia.

Ahora bien, en los archivos de este Instituto se encuentra registrado con el carácter de Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional al Licenciado José Manuel Rodríguez Melgarejo, es que es el legitimado, en términos del artículo 8 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, por lo que acredita su personería en los términos precisados en los artículos 1 fracción IV y 5 fracción II de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, para dar respuesta a la solicitud de información con número de folio 00058310 presentada el nueve de marzo del año dos mil diez y para tener intervención en el recurso de revisión que hoy se resuelve.

Tocante a los requisitos de procedencia tenemos que el medio de impugnación, fue interpuesto por ----- al estar inconforme con la respuesta a la solicitud de información con folio 00058310 emitida por el sujeto obligado, mediante el oficio número SAF/028/10 de fecha veinticuatro de marzo del año dos mil diez, manifestado lo siguiente: “...por respuesta parcial a mi solicitud de información...” es así que con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en suplencia de la queja prevista y ante la obligación de subsanar las deficiencias de los recursos, este Consejo General considera que el agravio del recurrente lo constituye la violación a su derecho de acceso a la información. En ese tenor el supuesto de procedencia que se actualiza es el descrito en la fracción VI del artículo 64 de la Ley de Transparencia estatal, esto es, la entrega incompleta de la información solicitada.

Tocante al requisito de oportunidad previsto en el artículo 64.2 de la Ley de la materia, este Consejo General advierte que se cumple con dicho requisito, ello atento a lo siguiente:

----- el día nueve de marzo del año que transcurre, vía Sistema Infomex-Veracruz presentó solicitud de información dirigida al Partido Revolucionario Institucional, advirtiéndose de la documental incorporada 4 y 5 del sumario, que se le indica al entonces solicitante, que la misma sería atendida a más tardar el veinticuatro de marzo del año en curso, sin embargo si el sujeto obligado en uso de la atribución conferida en el numeral 61 de la Ley 848, requería más tiempo para la búsqueda y localización de la información solicitada, entonces éste último debía emitir la respuesta el dieciséis de abril del año dos mil diez. Es así que visto el Historial de seguimiento de la solicitud 00058310, se advierte que el día veinticuatro del mes de marzo de esta anualidad, el Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, selecciona la **opción de respuesta terminal “Documenta la entrega vía Infomex”,** en la cual adjunta el oficio número SAF/028/10 de fecha veinticuatro de marzo del año que transcurre. Es así que una vez que le fue notificada la respuesta y ante la inconformidad del recurrente, es que se inicia el cómputo de los quince días del veinticinco de marzo al veintitrés de abril del año dos mil diez, lo anterior, es así porque los días veintisiete, veintiocho del mes de marzo, uno, dos, tres, cuatro, cinco, seis, siete, ocho, nueve, diez, once, diecisiete, dieciocho de abril del año en curso, fueron festivos, sábados o domingos, y por consecuencia, inhábiles, conforme a lo previsto en los artículos 26 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, y en el acuerdo

emitido por el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información ACUERDO CG/SE-18/08/01/2010 publicado en la Gaceta Oficial del Estado número veinticuatro de fecha veinticinco de enero del año dos mil diez. Es así que el recurrente al comparecer ante este Instituto a interponer el medio de impugnación el día veintinueve de marzo del año en curso, por ser horario inhábil para este Organismo Autónomo, mediante proveído incorporado a foja 11 del sumario, se le tuvo por interpuesto el día treinta de marzo del año que transcurre, de lo anterior, se concluye que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo concedido el numeral 64.2 de la Ley 848.

Una vez acreditada la personería de las partes, el cumplimiento de los requisitos substanciales, de procedencia y de oportunidad, se procede a realizar el análisis de las causales de improcedencia previstas en el artículo 70 de la Ley de la materia, cuyo análisis es de orden público, siendo que de actualizarse alguno de los supuestos resultaría innecesaria la admisión y substanciación del medio de impugnación por lo que este Órgano Garante estaría en condiciones de emitir la resolución en términos de la fracción I del artículo 69.1 de la Ley de estudio, es decir, desechar por improcedente el recurso de revisión cuando del estudio de las constancias que integran el expediente se advierta que la información solicitada se encuentra publicada, que lo peticionado está clasificado en las modalidades de reversa o confidencial, por no cumplir con el requisito de oportunidad previsto en el numeral 64 de la Ley en comento, asimismo cuando la resolución que se recurre no fuera emitida por una Unidad de Acceso o Comité de Acceso Restringido, y si fuera el caso que la parte recurrente esté de modo simultáneo tramitando ante Instituto y ante los Tribunales del Poder Judicial del Estado de la Federación, algún recurso o medio de defensa. Es así, que al no acreditarse los supuestos antes enunciados tenemos que el presente medio de impugnación no es susceptible de ser desechado.

Ahora bien, por cuanto hace a las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 71, es de estimarse lo siguiente:

----- el día veintidós de abril del año dos mil diez, remite correo electrónico a la cuenta de correo institucional, mismo que obra agregado a foja 47 y 48 del expediente, del cual se advierte manifiesta lo siguiente: **"...Ruego a usted integrar al expediente mencionado, el mensaje adjunto a este correo electrónico..."**.

Es así que el escrito de fecha veintidós de abril del año en curso adjunto al correo electrónico, emitido por ----- y remitido al Consejero Ponente, el revisionista manifiesta lo que a continuación se transcribe: **"...Visto el contenido de la notificación de fecha 20 de abril del año en curso, mediante la cual se me solicita manifestar opinión acerca del archivo adjunto que presentó el titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado Partido Revolucionario Institucional- Oficio No. SAF/037/10-, y en específico sobre el inciso f, por este medio me permito declarar que queda satisfecha mi solicitud de información, al trasladarse la parte complementaria de la misma al sujeto obligado Instituto Electoral Veracruzano..."**

Manifestación expresa del recurrente de la cual se entiende que el sujeto obligado modificó el acto impugnado a satisfacción del revisionista, lo cual es de indicarse se suscito con anterioridad a la emisión de la resolución por parte de este Consejo General.

Así las cosas, tenemos que las manifestaciones vertidas por -----, tienen implicación directa con las causales de sobreseimiento previstas en el numeral 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que a continuación se transcribe su contenido:

Artículo 71

1. El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se extinga;
- III. El sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Consejo;
- IV. El recurrente interponga, durante la tramitación del recurso, el juicio de protección de Derechos Humanos, o
- V. Admitido el recurso aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente ley.

Es de indicarse que para la actualización de la causal de sobreseimiento, es necesario que de las constancias que integran el expediente se justifiquen los elementos que la conforman, como son:

1. Que exista de parte del sujeto obligado la modificación o revocación del acto o resolución que se recurre;
2. Que la parte recurrente manifieste expresamente que se encuentra satisfecho con la respuesta o información proporcionada por el sujeto obligado, respecto de su solicitud de información; y
3. Que tanto la modificación o revocación del acto o resolución impugnada como la manifestación expresa de parte revisionista de estar satisfecho se dé previo a que el Pleno de este Consejo General emita resolución en los términos previstos en el numeral 69 de la Ley de Transparencia Estatal.

Es así, que el sobreseimiento únicamente puede suscitarse mediante la manifestación expresa de la parte recurrente que se encuentra satisfecha, de la modificación o revocación que el sujeto obligado hubiere realizado respecto del acto o resolución que fuera impugnado en el recurso de revisión, debiendo suscitarse lo anterior, previo a que se emita el fallo del medio de impugnación por parte del Consejo General de este Instituto.

Así las cosas tenemos que de las promociones, actuaciones, probanzas notificaciones y razones actuariales que obran en el expediente adminiculado entre si y valoradas en su conjunto, con pleno valor probatorio en términos del contenido de los artículos en términos los artículos 33, 38, 39, 40 y del 47 al 55 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, se advierte que la modificación y/o revocación del acto impugnado por parte del sujeto obligado, y las manifestaciones vertidas por el recurrente expresando su satisfacción, surten todos sus efectos en términos de los numerales 71.1 fracción III de la Ley de Transparencia Estatal, en el presente asunto se acredita el desistimiento del recurrente mediante la remisión del correo electrónico de fecha veintidós de abril del dos mil diez, lo anterior al conocer el contenido del oficio número SAF/037/10 de fecha dieciséis de abril del año dos mil diez, emitido por el Licenciado José Manuel Rodríguez Melgarejo en su carácter de Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, en cuyo oficio se advierte

que contiene información relacionada con la solicitud identificada con el folio 00058310, razón por la cual mediante el proveído emitido el día diecinueve de abril de esta anualidad, se le practica requerimiento al revisionista para que respecto del oficio que le sea remitido vía correo electrónico de modo digitalizado, dentro del término de tres días hábiles siguientes a aquel que le sea notificado el presente acuerdo, manifieste a este Instituto si tal documento satisface la solicitud en comento. Es así que el ----- en estricto cumplimiento con el requerimiento del que fue objeto, el día veintidós de abril de los corrientes, remite a la cuenta de correo institucional el correo en el cual manifiesta que queda satisfecha su solicitud, razón por la cual durante el desahogo de la diligencia de alegatos, celebrada a las doce horas del día veintidós de abril de este año, se tuvo a la parte recurrente dando cumplimiento en tiempo y forma con el requerimiento anteriormente descrito.

En virtud de lo anterior, se acredita la actualización de la causal de sobreseimiento prevista en el numeral 71.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el cual establece el sobreseimiento del medio de impugnación cuando el sujeto obligado modifique o revoque, a satisfacción del particular, el acto o resolución recurrida antes de emitirse la resolución del Pleno de este Cuerpo Colegiado, como ocurre en el presente asunto.

En consecuencia, se SOBRESEE el presente recurso de revisión al quedar sin materia, toda vez que en términos de los numerales 3 fracción XXIII, 6.1 fracción IX, 65.2 y 71.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 2 fracción IV, 7 segundo párrafo, 24 fracción VII, 26, 60 y 62 de los Lineamientos Generales para regular el procedimiento de substanciación del Recurso de Revisión, el desistimiento efectuado por ----- se realizó con las formalidades exigidas por la normatividad aplicable.

De conformidad con lo previsto por el artículo 73 de la Ley de la materia, 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz y 74 fracción VIII de los Lineamientos aplicables a este procedimiento, se informa al recurrente, que la presente resolución podrá ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en un plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución.

De solicitarlo, devuélvase a las partes los documentos exhibidos, en su lugar déjese copias certificadas; expídase copia legítima o simple de la presente resolución a la parte que lo solicite y se encuentre autorizada para ello, previo pago de los costos de reproducción correspondientes.

Tercero. De conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, como sujeto obligado, debe promover la máxima publicidad de sus actos, dentro de los que se encuentran hacer públicas las resoluciones que se emitan en los recursos de los que conozca, según lo previene la fracción V del

artículo 67 de la Ley de la materia, por ello y además en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 75 fracción V, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

En términos de lo previsto por el artículo 43 reformado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información:

RESUELVE

PRIMERO. Se SOBRESEE el presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 71.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en los términos precisados en el Considerando Segundo de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución a las partes a través del Sistema Infomex-Veracruz, al recurrente a su correo electrónico y por lista de acuerdos fijada en los estrados y portal de Internet de este Instituto, y por oficio al Partido Revolucionario Institucional por conducto de la Unidad de Acceso, en atención a lo dispuesto por el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación con el ACUERDO CG/SE-359/10/11/2008 emitido por el Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se hace del conocimiento del promovente, que dentro del plazo de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente hábil, en que se notifique la presente podrá manifestar si autoriza la publicación de sus datos personales, en el entendido que de no hacerlo así, se tendrá por negativa su publicación.

TERCERO. Se informa al promovente que la resolución pronunciada puede ser combatida a través del Juicio de Protección de Derechos Humanos ante la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en términos de lo que establece el artículo 10 de la Ley del Juicio de Protección de Derechos Humanos del Estado de Veracruz.

CUARTO. En términos de lo previsto por el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en relación al artículo 16 fracción XX del Reglamento Interior del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, se instruye al Secretario General para llevar a cabo la notificación de la presente resolución por conducto de los actuarios designados y dé seguimiento a la misma.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Consejo General del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, Luz del Carmen Martí Capitanachi, Rafaela López Salas, José Luis Bueno Bello, siendo ponente el último de los mencionados, en Sesión Extraordinaria celebrada el día once del mes de mayo del año dos mil diez, por ante el Secretario General, Fernando Aguilera de Hombre, con quien actúan y da fe.

Luz del Carmen Martí Capitanachi
Presidenta del Consejo General

José Luis Bueno Bello
Consejero del IVAI

Rafaela López Salas
Consejera del IVAI

Fernando Aguilera de Hombre
Secretario General